



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 097 DE 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **8:40 a.m.** del día de hoy **viernes veinte (20) de agosto de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por **CESAR MORALES CONTRATISTA E.U. EN LIQUIDACIÓN** contra **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2018-00377-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Cesar Ernesto Morales Rodríguez
Cedula de Ciudadanía No.	79.490.802
Tarjeta Profesional No.	153.675 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	cemoraleseu@hotmail.com

Parte Demandada – Fiscalía General de la Nación	Datos
Apoderada parte Demandada	Dr. Claudia Patricia Acevedo Vásquez
Cedula de Ciudadanía No.	42.116.743
Tarjeta Profesional No.	108.981 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

AUTO No. 697

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

Procede la suscrita a recepcionar el testimonio de Evaristo Pérez, cuya declaración fue solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Seguidamente encontrándose conectado el testigo Evaristo Pérez, se procede con la identificación del mismo y con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestó: si juro.

Seguidamente se procede con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Fiscalía para que contrainterroge al testigo.

Termina la intervención del testigo, siendo las 8:54 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
EVARISTO PÉREZ
Testigo

AUTO No. 698

PRUEBAS PENDIENTES

-Se observa que la Fiscalía 55 de la Unidad de Estafas, allegó la documental solicitada por el despacho conforme auto que decreto las pruebas pedidas por las partes, dichas documentales reposan en el expediente digital “002PruebasDemandante” índice 001, por secretaria actualmente se está corriendo el traslado respectivo, conforme consta en el Sistema Justicia XXI de la Rama Judicial, para que las partes manifiesten lo correspondiente.

Así las cosas, atendiendo a que las pruebas ya reposan en el plenario y que se está corriendo el traslado respectivo, al paso que no se avizora la necesidad de practicar alguna de oficio, se dispone que una vez vencido el traslado de las pruebas atrás indicado, se ordenaran incorporan al expediente y se declarará agotada la etapa probatoria.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo,

precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 9:04 de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ
Apoderada de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d93afc6f198d2bbd6f77609eebeb1057300790a718d45c55c849f980e2a27611
Documento generado en 20/08/2021 09:45:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>